**COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL**

# 104ª REUNIÓN

**Lisboa, Portugal**

**31 de agosto - 04 de septiembre de 2026**

# PROPUESTA IATTC-104 A-3

# PRESENTADA POR CHINA

## MEDIDAS DE CONSERVACIÓN PARA LOS ATUNES TROPICALES EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL DURANTE ~~2026 Y~~ 2027-2028[1]

*La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)*, reunida en Lisboa, Portugal, en ocasión de su 104ª ~~103ª~~ reunión:

*Consciente* de su responsabilidad con respecto al estudio científico de los atunes y especies afines en su Área de Convención y de formular recomendaciones a sus Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) con respecto a esos recursos;

*Reconociendo* que la producción potencial del recurso puede ser reducida si el esfuerzo de pesca es excesivo;

*Preocupada* que la capacidad de las flotas de cerco que pescan atunes en el Área de la Convención sigue en aumento;

*Considerando* las recomendaciones del Comité Científico Asesor (CCA) en sus reuniones 16 y 17, sobre que las medidas de ordenación de atunes tropicales deben asegurar un equilibrio entre las pesquerías de palangre y de cerco;

*Tomando en cuenta* la mejor información científica disponible, reflejada en las recomendaciones del personal de la CIAT, y el enfoque precautorio; y

*Recordando* la necesidad de tomar en cuenta las circunstancias y las necesidades especiales de los países en desarrollo de la región, particularmente los países ribereños, tal como se reconoce en la Convención de Antigua, particularmente en su Preámbulo y su Artículo XXIII, párrafo 1;

*Recordando* que el párrafo 1(c) del Artículo VII de la Convención de Antigua dispone que la Comisión deberá "*adoptar medidas, con base en los datos científicos más fidedignos disponibles, para asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por esta Convención y mantener o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a niveles de abundancia que puedan producir el máximo rendimiento sostenible*…";

*Reconociendo* la importancia del Programa de Muestreo Integrado en Puerto (PMIP), como herramienta de recolección de datos para proporcionar las mejores estimaciones científicas disponibles sobre la captura de atún patudo

*Acuerda*:

Aplicar en el Área de la Convención las medidas de conservación y ordenación para los atunes tropicales establecidas a continuación, y solicitar que el personal de la CIAT mantenga un seguimiento a las

---

**Nota:** el texto publicado anteriormente contenía algunos errores tipográficos que han sido corregidos.

[1] Esta resolución permanecerá vigente para los años 2027 y 2028 de poder aplicarse lo dispuesto en su párrafo 1 con respecto a la posible extensión de su periodo de vigencia.

actividades de pesca de los buques del pabellón del CPC respectivo con respecto a este compromiso, y que asimismo informe de estas actividades en cada reunión anual de la Comisión.

1. Las presentes medidas son aplicables desde las 00:00 horas del 1 de enero de 2027 y expirarán a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2028, excepto para el segundo periodo de veda referido en el párrafo 3, que se extiende hasta las 24:00 horas del 11 de enero de 2029, ~~a menos que el asesoramiento científico proporcionado por el personal y el Comité Científico Asesor (CCA) en 2026 a través del proceso de Evaluación de las Estrategias de Ordenación (EEO) confirme la eficacia de las medidas vigentes. En este caso, la Resolución permanecería en vigor hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2028, excepto el segundo período de veda mencionado en el párrafo 3, que se extendería hasta las 24:00 horas del 11 de enero de 2029,~~ y también excepto para los días adicionales de veda que se agregarían de conformidad con el párrafo 4 al final de este segundo periodo. Las presentes medidas son aplicables a los buques de cerco de todos los CPC de clase de capacidad de la CIAT 4 a 6 (182 toneladas métricas de capacidad de acarreo o más), y a todos sus buques de palangre de más de 24 metros de eslora total, que pesquen atunes aleta amarilla, patudo y barrilete en el Área de la Convención, excepto las disposiciones del párrafo 41, que son aplicables a todos los buques de cerco activos inscritos en el Registro Regional de Buques (RRB) de la CIAT.
2. Los buques cañeros, curricaneros, y de pesca deportiva, y los buques de cerco de clases de capacidad de la CIAT 1 a 3 (181 toneladas métricas de capacidad de acarreo o menos) y los buques de palangre de menos de 24 metros de eslora total, no quedan sujetos a las presentes medidas, salvo aquellas relacionadas con la ordenación los dispositivos agregadores de peces (plantados).

**MEDIDAS PARA LAS FLOTAS DE CERCO**

3. Todos los buques de cerco abarcados por las presentes medidas deben cesar de pescar en el Área de la Convención durante un período de 64 días en cada uno de los años abarcados por la presente resolución.
    a. Para los buques cerqueros de clase 5 y 6, estas vedas serán observadas en uno de dos períodos de la forma siguiente: de las 00:00 horas del 6 de agosto hasta las 24:00 horas del 8 de octubre, o de las 00:00 horas del 9 de noviembre hasta las 24:00 horas del 11 de enero del siguiente año.
    b. Los buques cerqueros de clase 4 deberán observar una veda de 64 días consecutivos, en cualquier época del año, a elección del armador, quien deberá comunicar por escrito al CPC de pabellón, y éste al Director de la CIAT, la fecha de inicio de la veda con al menos 30 días de antelación. Estas disposiciones para los buques de clase 4 se aplicarán de manera excepcional durante la vigencia de la presente Resolución, y el personal científico de la CIAT evaluará sus efectos, para su revisión por el CCA y la correspondiente recomendación a la Comisión.
4. Para los años 2027 y 2028 ~~de permanecer la resolución en vigor de conformidad con el párrafo 1~~, los CPC asegurarán que los buques que durante el año anterior rebasen el límite de 1,200 toneladas de captura de patudo al año, incrementarán en el año siguiente en 10 días adicionales el periodo de veda establecido en el párrafo 3 de esta resolución.

    Si en este mismo período un buque rebasa el límite de captura anual de patudo de 1,500 toneladas, aumentará su veda en 13 días; si rebasa el límite de captura anual de 1,800 toneladas, aumentará su veda en 16 días; si rebasa el límite de captura anual de 2,100 toneladas, aumentará su veda en 19 días; y si rebasa el límite de captura anual de 2,400 toneladas, aumentará su veda en 22 días, en adición a la veda estipulada en el párrafo 3 de esta resolución.

    Para los buques cerqueros de clases 5 y 6, los días adicionales de veda conforme a este párrafo se agregarán, según corresponda, al inicio de la veda para los buques que cumplan el primer período y al final de la veda para los que cumplan el segundo período, de manera que la veda del primer periodo siempre concluya el 8 de octubre y el segundo período siempre inicie el 9 de noviembre de cada año. Para los buques cerqueros de clase 4, los días adicionales de veda se agregarán de forma consecutiva a los días de veda elegidos.

La Secretaría de la CIAT enviará a los CPC antes del 1 de marzo de 2027 y 2028 ~~2026~~ los nombres de los buques que deben observar días de veda adicionales de conformidad con este párrafo.

5. Cada CPC deberá fortalecer el sistema de muestreo y control de las capturas de atunes por buques cerqueros, mediante, entre otros, el uso de los datos de los observadores a bordo, bitácoras de pesca, el muestreo en puertos y la información de las plantas procesadoras de atunes, para facilitar a los armadores y capitanes el monitoreo de sus capturas y el mejor cumplimiento de los objetivos de esta resolución.

6. Los CPC serán responsables de la recolección y entrega de los datos finales de las capturas anuales de atún patudo efectuadas por buques individuales enarbolando su pabellón durante el año en curso y esos datos deberán ser reportados a la Secretaría a más tardar el 15 de febrero del año siguiente.

7. Reconociendo el valor científico del ~~Programa de Muestreo Integrado en Puerto~~ ~~(~~PMIP~~),~~ descrito en el documento SAC-16-05, el programa se implementará y mantendrá activo con el apoyo presupuestario necesario de la Comisión para la duración de esta Resolución.

8. Para 2027 ~~2026~~ y en los años siguientes, si aplica, tan pronto como sea posible, después de la conclusión de cada viaje, el personal de la CIAT transmitirá al CPC de pabellón su mejor estimación de la captura del buque para ese viaje, junto con una relación de los datos y la metodología utilizada para llegar a la estimación. El CPC de pabellón determinará entonces la cantidad de captura de patudo que se atribuirá a un buque para un viaje determinado conforme al párrafo 11.

9. Los muestreos en puerto y plantas procesadoras podrán priorizar a los buques que hayan alcanzado una captura promedio entre los años 2017 al 2019 mayor a quinientas (500) toneladas de atún patudo anuales, según los datos recibidos por la Secretaría.

10. Los CPC asegurarán que los datos de las empresas procesadoras de atunes de los buques que enarbolen su pabellón para todo pescado capturado en el Área de la Convención de la CIAT sean proporcionados a sus autoridades pesqueras en tiempo real (es decir, en un plazo de 10 días desde el primer día de descarga hasta el último día de clasificación por talla), con copia al personal de la CIAT.

11. Los CPC serán responsables de estimar la captura de atún patudo de cada buque de su pabellón al fin de cada viaje, en la medida en que el CPC disponga de una o más fuentes de datos en los días inmediatamente posteriores a la conclusión del viaje y la descarga (por ejemplo, estimaciones de los observadores, datos de bitácora, muestreo de bodegas, datos de enlatadoras). El deber de la estimación de la captura del buque será responsabilidad del CPC de pabellón.

12. En caso de que las condiciones de *statu quo*, representadas por el promedio de las capturas anuales de patudo durante el período trienal 2017-2019 (66,906 toneladas—mejor estimación científica [BSE]), no sean compensadas por esta medida, o teniendo en cuenta los resultados de una nueva evaluación de las poblaciones de patudo, el personal científico de CIAT propondrá a la Comisión una actualización de sus recomendaciones de estas medidas de conservación, incluyendo, entre otros, incrementos en el número de días de veda.

13. Si la implementación de esta medida conlleva efectos positivos que evidencien una mejora del estatus de la población de atún patudo, el personal científico analizará las medidas de conservación vigentes para poner a consideración de la Comisión nuevas medidas que consideren, entre otros, reducir el número de días de veda o eliminar el corralito.

14. La pesca de los atunes aleta amarilla, patudo y barrilete por buques cerqueros dentro del área de 96º y 110ºO y entre 4ºN y 3ºS, conocida como el "corralito", que se ilustra en la Figura 1, será vedada desde las 00:00 horas del 9 de octubre hasta las 24:00 horas del 8 de noviembre.

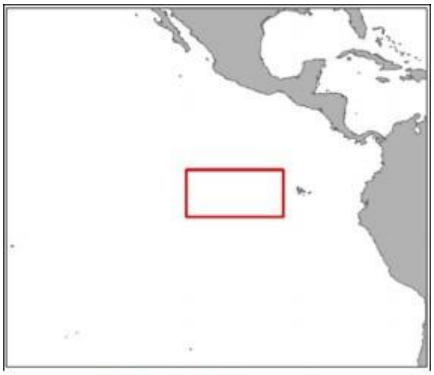

Figura 1. Área de veda

15. a. Para cada uno de los períodos de veda estipulados para los buques cerqueros de clases 5 y 6 en el párrafo 3 de la presente resolución, cada CPC comunicará al Director, antes del 15 de julio, los nombres de todos los buques de cerco que acatarán ese período de veda, identificando también aquellos que deberán observar días adicionales de veda de conformidad con el párrafo 4 de la presente resolución.

b. Cada buque que pesque, independientemente del pabellón bajo el cual opere o de si cambia de pabellón o jurisdicción del CPC bajo el cual pesque durante el año, debe acatar el período de veda al cual fue comprometido.

16. a. Si un evento de fuerza mayor[1] deja a un buque de clase 5 o 6[2] incapaz de salir al mar fuera de uno de los dos periodos de veda durante al menos un periodo de 75 días continuos, un CPC podrá solicitar una exención para un periodo de veda reducido tal y como se establece en el párrafo 3 y en el subpárrafo 16b. Si se concede una exención, el buque deberá acatar un periodo de veda reducido, tal y como se indica a continuación en el subpárrafo 16e. Una solicitud de exención por fuerza mayor deberá ser enviada por un CPC a la Secretaría dentro de los 30 días calendario siguientes al final del periodo de inactividad por fuerza mayor. Las solicitudes presentadas después de este plazo no se tendrán en cuenta.

b. Además de la solicitud de exención, el CPC enviará las pruebas necesarias para demostrar que el buque no salió al mar durante dicho periodo continuo, el periodo de veda que acató el buque, y que los hechos en los cuales se basa la solicitud de exención se debían a fuerza mayor.

c. Después de la recepción oportuna tanto de la solicitud como de la información de apoyo requerida en el subpárrafo b, el Director enviará inmediatamente la solicitud y las pruebas a los otros CPC electrónicamente para su consideración, debidamente codificadas para mantener el anonimato del nombre, pabellón y armador del buque.

d. La solicitud será considerada aceptada, a menos que un Miembro de la CIAT la objete formalmente en un plazo de 15 días calendarios del recibo de dicha solicitud, en cual caso la Secretaría notificará inmediatamente a todos los CPC de la objeción.

e. En el caso de ser aceptada la exención:

i. el buque observará un período de veda reducido de 40 días consecutivos en el mismo año durante el que ocurrió el evento de fuerza mayor, en uno de los dos periodos prescritos en el párrafo 3, por notificar de inmediato al Director por el CPC, o

ii. en el caso que dicho buque ya haya observado un periodo de veda prescrito en el párrafo 3 durante el mismo año en que ocurrió el evento de fuerza mayor, observará un período de veda reducido de 40 días consecutivos el año siguiente, en uno de los dos periodos prescritos en el párrafo 3, que será notificado al Director por el CPC a más tardar el 15 de julio de ese año.

iii. los buques beneficiados por la exención deberán llevar un observador del Programa

Internacional para la Conservación de los Delfines (PICD) a bordo.

iv. La exención sólo se aplicará al periodo de veda de 64 días estipulado en el párrafo 3 de la presente resolución, no a los períodos adicionales estipulados en el párrafo 4 .

17. Cada CPC deberá, para las pesquerías de cerco:

a. antes de la fecha de entrada en vigor de la veda, tomar las medidas jurídicas y administrativas necesarias para instrumentarla;

b. informar de la veda a todos los interesados de su industria atunera;

c. informar al Director de que se han tomado estos pasos;
asegurar que, en el momento de iniciar un período de veda, y durante toda la duración del mismo, todos los buques atuneros de cerco que pesquen atunes aleta amarilla, patudo, y/o barrilete comprometidos a acatar ese período de veda y que enarbolen su pabellón, o que operen bajo su jurisdicción, en el Área de la Convención de Antigua, estén en puerto, excepto los buques que lleven un observador del Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (PICD) a bordo podrán permanecer en el mar, siempre que no realicen lances o siembren, revisen o retiren plantados en el Área de la Convención. La única otra excepción a esta disposición será que los buques que lleven un observador autorizado de conformidad con el APICD podrán salir de puerto durante la veda, siempre que no pesquen en el Área de la Convención.

---

[1] Para el propósito del párrafo 16, solamente casos de buques incapacitados en el curso de operaciones de pesca por fallos en la maquinaria y/o estructura, incendio o explosión, serán considerados fuerza mayor.

[2] Esta exención se aplica a los buques de flotas que observan cualquiera de los dos períodos de veda prescritos en el párrafo 3.

## MEDIDAS PARA LA PESCA SOBRE DISPOSITIVOS AGREGADORES DE PECES

18. Para los propósitos de la presente resolución, se aplicarán las definiciones que figuran en el Anexo I.

19. Los CPC asegurarán que los buques de cerco que enarbolen su pabellón no tengan más que las cantidades siguientes de dispositivos agregadores de peces (plantados), definidos en el Anexo I (consistente con la resolución C-19-01), activos en cualquier momento:

    Para 2027 y 2028:

    | | |
    |---|---|
    | Clase 6 (1,200 $m^3$ y mayores): | 340 plantados |
    | Clase 6 (< 1,200 $m^3$): | 210 plantados |
    | Clases 4-5: | 85 plantados |
    | Clases 1-3: | 50 plantados |

20. Un plantado será activado exclusivamente a bordo de un buque cerquero.

21. Para los propósitos de la presente resolución, se considerará activo un plantado que:

    a. haya sido lanzado al mar; y

    b. se ha producido la activación de la boya satelital y ésta transmite su posición y está siendo rastreada por el buque, su propietario, o armador.

22. La desactivación de una boya satelital sujeta a un plantado solo podrá realizarse en las siguientes circunstancias: por pérdida completa de recepción de la señal, por apropiación de un plantado por un tercero, temporalmente durante un periodo de veda seleccionado, por encontrarse fuera de:

    - la zona comprendida entre los meridianos 150° O y 100° O y los paralelos 8° N y 10° S;
    - la zona comprendida entre el meridiano 100° O y la costa del continente americano y los paralelos 5° N y 15° S;

    o por transferencia de propiedad. Los CPC reportarán, o requerirán de sus buques que reporten, las desactivaciones a la Secretaría utilizando los campos de datos específicos indicados en el Anexo II. Los informes se presentarán a intervalos mensuales con un lapso de al menos 60 días, pero de no más de 90 días después de la desactivación. El Grupo de trabajo sobre plantados, con base en el asesoramiento del personal científico de la CIAT, proporcionará al CCA y a la Comisión asesoramiento sobre los ajustes necesarios.

23. La reactivación remota de una boya satelital en el mar solo se producirá en las siguientes circunstancias: para ayudar en la recuperación de un plantado varado, tras una desactivación temporal durante el periodo de veda, o por transferencia de propiedad mientras el plantado está en el mar. Los CPC reportarán, o requerirán de sus buques que reporten, cualquier reactivación remota a la Secretaría utilizando los campos de datos específicos indicados en el Anexo III. Los informes se presentarán a intervalos mensuales con un lapso de al menos 60 días, pero de no más de 90 días después de la reactivación.

24. El personal científico de la CIAT y el Grupo de Trabajo sobre plantados revisarán también, en la medida de lo posible, la variación en los niveles de agregación, mortalidad, cambio en la estrategia de pesca, y durabilidad de los plantados construidos con materiales biodegradables o con diseños y materiales que supongan un menor riesgo para el medio ambiente.

25. A fin de apoyar el trabajo del personal científico de la CIAT en el análisis del impacto de las pesquerías sobre plantados, sin dejar de proteger la confidencialidad de los datos comerciales, los CPC reportarán, o requerirán de sus buques que reporten, información diaria sobre la totalidad de los plantados activos a la Secretaría. La información proporcionada será idéntica en forma y contenido a los datos de boyas satelitales sin procesar proporcionados por los fabricantes de boyas a los usuarios originales (es decir, buques y administradores de buques), tal como se especifica en el Anexo IV de la presente resolución. Los informes se presentarán a intervalos mensuales y con un lapso de al menos

60 días, pero de no más de 90 días.

26. Con el fin de proporcionar al personal científico de la CIAT información valiosa para nutrir su trabajo, como acordado para 2023, los CPC deberán continuar reportando, o requerirán de sus buques que reporten a la CIAT, utilizando el formato desarrollado por el personal de la CIAT y aprobado por la Comisión, datos completos de VMS para todos los buques que están obligados a llevar VMS de conformidad con la resolución C-14-02 (enmendada por la C-23-11). La información reportada a la Secretaría incluirá, como mínimo, la información especificada en los párrafos 2(a) y 2(b) de dicha resolución. En los casos en que el CPC de pabellón requiera tasas de transmisión de datos con mayor frecuencia, se insta a los CPC a presentar datos de VMS más frecuentes. Los informes se presentarán bimensualmente y con un lapso de no más de 90 días. Los datos recolectados de conformidad con el presente párrafo serán tratados de acuerdo con la resolución C-15-07 sobre normas y procedimientos relativos a la confidencialidad de los datos.

27. Cada CPC asegurará que:

    a. sus buques de cerco no siembren plantados durante un plazo de 15 días antes del comienzo del periodo de veda seleccionado;
    b. todos sus buques de cerco de clase 6 recuperen en un plazo de 15 días antes del comienzo del periodo de veda un número de plantados igual al número de plantados sobre los que realizaron lances durante ese mismo periodo.

28. a. De conformidad con la Resolución C-23-04, a fin de reducir el enmallamiento de tiburones, tortugas marinas o cualquier otra especie, los CPC se asegurarán de que, como se dispuso a partir del 1 de enero de 2025, el diseño y construcción de cualquier plantado que vaya a ser sembrado o resembrado (es decir, que vaya a ser colocado en el agua) en el área de competencia de la CIAT cumpla con las siguientes especificaciones de conformidad con el Anexo I de dicha resolución:

        i. queda prohibido el uso de malla de red en cualquier parte de un plantado;
        ii. solo se utilizarán materiales y diseños de plantados no enmallantes

    b. Los CPC, con el apoyo de la Comisión y de su personal y en consulta con todas las partes interesadas, según proceda, se asegurarán de que el diseño y utilización de plantados no enmallantes biodegradables se efectúe de conformidad con lo establecido en la Resolución C-23- 04 y su anexo I

29. El Comité Científico Asesor y el Grupo de trabajo *ad hoc* permanente sobre plantados revisarán los avances y resultados de la implementación de las disposiciones sobre plantados contenidas en la presente resolución, y harán recomendaciones a la Comisión, según proceda.

**MEDIDAS PARA LA PESCA CON PALANGRE**

30. China, Japón, Corea, Estados Unidos, y Taipéi Chino se comprometen a asegurar que las capturas anuales totales de atún patudo por sus buques de palangre en el Área de la Convención durante el periodo de vigencia de la presente Resolución no superen 55,131 toneladas métricas, distribuidas en los niveles siguientes:

| CPC ~~País~~ | **Toneladas métricas** |
|---|---|
| China | 2,507 |
| Japón | 32,372 |
| Corea | 11,947 |
| Taipéi Chino | 7,555 |
| Estados Unidos | 750 |

31. Todos los demás CPC se comprometen a asegurar que la captura anual total de atún patudo por sus buques de palangre en el Área de la Convención no supere 500 toneladas métricas o sus capturas respectivas de 2001[3,4], la que sea mayor. Los CPC cuyas capturas anuales superen 500 toneladas métricas proveerán informes mensuales de captura al Director.

32. Un CPC mencionado en el párrafo 30 ~~32~~ podrá realizar una sola transferencia de una porción de su límite de captura de atún patudo a otros CPC que también cuenten con un límite de captura de atún patudo especificado en el párrafo 31, siempre que el total transferido por cualquier CPC no supere el 30% de su límite de captura. Estas transferencias no podrán ser realizadas para cubrir retroactivamente un exceso de límite de captura de otro CPC. Ambos CPC involucrados en la transferencia deberán, por separado o conjuntamente, notificar al Director 10 días antes de la transferencia prevista. Dicha notificación especificará el tonelaje por transferir. El Director notificará oportunamente a la Comisión de la transferencia.

33. El CPC que reciba la transferencia será responsable de la gestión del límite de captura transferido, incluyendo el seguimiento y notificación mensual de capturas. Un CPC que reciba una transferencia única de límite de captura de atún patudo no deberá transferir dicho límite de captura de nuevo a otro CPC. La cantidad de patudo transferido será considerado sin perjuicio por la Comisión para los fines de establecer límites o asignaciones futuros.

**OTRAS DISPOSICIONES**

34. Se prohíben las descargas y transbordos de atún o productos derivados que hayan sido identificados positivamente como provenientes de actividades de pesca que contravengan las presentes medidas. Se solicita al Director proporcionar información pertinente a los CPC para apoyarles en este respecto.

35. Cada CPC remitirá al Director, antes del 15 de julio, un informe nacional sobre su esquema nacional actualizado de cumplimiento y de las acciones tomadas para instrumentar las presentes medidas, incluyendo cualquier control que haya impuesto sobre sus flotas y cualquier medida de seguimiento, control, y cumplimiento que haya establecido para asegurar el cumplimiento de dichos controles.

36. A fin de evaluar los avances hacia los objetivos de las presentes medidas, el personal científico de la CIAT analizará los efectos sobre las poblaciones de la aplicación de las presentes medidas y de las medidas de conservación y ordenación previas, y propondrá, en caso necesario, medidas apropiadas para aplicar en años posteriores.

37. Sujeto a la disponibilidad de los recursos financieros necesarios, se solicita al Director proseguir los experimentos de rejas excluidoras de atunes juveniles y de otras especies de peces no objetivo en las redes de cerco de los buques que pesquen sobre plantados y sobre atunes no asociados, mediante la elaboración de un protocolo experimental, que incluirá parámetros para los materiales por usar para las rejas excluidoras, y los métodos para su construcción, instalación, y uso. El Director especificará también los métodos y el formato para la recolección de los datos científicos que se usarán para el análisis del funcionamiento de dichas rejas. Lo anterior sin perjuicio de que cada CPC pueda llevar a cabo sus propios programas experimentales de rejas excluidoras, y presentar sus resultados al Director.

38. Renovar el requerimiento de que todo buque cerquero retenga a bordo y descargue todo atún patudo, barrilete, y aleta amarilla capturado, excepto pescado considerado no apto para consumo humano por razones aparte de tamaño. La única excepción será el lance final de un viaje de pesca, cuando no haya suficiente espacio disponible en bodega para cargar todo el atún capturado en dicho lance.

---

[3] La Comisión reconoce que Francia, en su calidad de Estado costero, está desarrollando una flota atunera palangrera de parte de sus territorios de ultramar situados en el Área de la Convención.

[4] La Comisión reconoce que Perú, en su calidad de Estado costero, desarrollará una flota atunera palangrera, que operará en estricto cumplimiento de las normas y disposiciones de la CIAT y de conformidad con las resoluciones de la CIAT.

39. La CIAT continuará los esfuerzos por promover la compatibilidad entre las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la CIAT y la WCPFC en cuanto a sus metas y efectividad, especialmente en el área de traslapo, incluyendo mediante consultas frecuentes con la WCPFC, a fin de mantener conocimientos exhaustivos de las medidas de conservación y ordenación dirigidas a los atunes aleta amarilla, patudo, y otros, y de los fundamentos científicos y efectividad de dichas medidas, e informar a sus miembros respectivos de las misma.

40. La CIAT apoyará el fortalecimiento del Programa Regional de Marcado de Atunes (PRMA) con una cobertura espacial amplia que permita estimar el crecimiento, la mortalidad natural y la abundancia; y, manteniendo la prioridad para los atunes tropicales, incluirá también al pez espada y a los tiburones en la medida de lo posible (ver propuesta E.4.b en SAC-16 INF-E). Además, el PRMA colaborará y coordinará con los programas de marcado oportunista realizados por los CPC y las partes interesadas pertinentes, por ejemplo, proporcionando datos sobre plantados a la deriva durante los periodos de veda, con las precauciones adecuadas para proteger la información comercial confidencial. El personal de la CIAT utilizará estos datos para seguir dando prioridad a la investigación sobre la estructura poblacional del atún aleta amarilla.

41. El financiamiento del PRMA, por un monto de $1.8 millones USD, será provisto mediante contribuciones únicas que pagarán todos los buques cerqueros listados como activos en el RRB de la CIAT en cualquier momento durante el año calendario 2026. Todos estos buques pagarán una cantidad igual a $6.16USD por metro cúbico de capacidad de bodega. El pago para estos buques deberá realizarse antes del 30 de junio de 2026, o para los buques que ingresen al RRB después del 15 de enero de 2026 antes de la inclusión del buque en el RRB, junto con su cuota de buque del APICD. Si se obtienen contribuciones voluntarias en apoyo del PRMA, dicho monto será descontado de los $1.8 millones de dólares y la cuota de pago por metro cubico será recalculada. Los excedentes que se generen por la incorporación por la inclusión de nuevos buques en el registro serán informados por la Secretaría a los CPC de manera oportuna por comunicación escrita, y solo podrá ser destinado a proyectos de investigación para fortalecer los estudios de evaluación de poblaciones

42. Sujeto a la disponibilidad de los recursos financieros necesarios, el personal científico de CIAT continuará el trabajo de investigación sobre la relación de la profundidad de redes de los buques atuneros con las capturas de atún patudo, con el propósito de conocer su efecto en un aumento en la mortalidad por pesca por cada área de operación. Para la reunión del CCA de la CIAT del año 2027 ~~2026~~, se deberán presentar los resultados de este trabajo para su respectivo análisis y recomendaciones a la Comisión.

43. En 2027 ~~2026~~ se evaluarán los resultados de las presentes medidas en el contexto de los resultados de la evaluación de poblaciones, así como de los cambios en el nivel de la capacidad activa en la flota cerquera y, dependiendo de las conclusiones a las que llegue el personal científico de la CIAT en consulta con el Comité Científico Asesor, y con base en esa evaluación, la Comisión deberá tomar acciones adicionales incluyendo una extensión sustancial de los días de veda para los buques cerqueros o medidas equivalentes, tales como límites de captura.

44. La CIAT continuará los esfuerzos para desarrollar estrategias de extracción para los atunes tropicales. El personal científico de la CIAT priorizará y continuará estableciendo la base científica, a través de pruebas de Evaluación de Estrategias de Ordenación (EEO), para asesorar a la Comisión sobre candidatos iniciales de estrategias de extracción, comenzando con el atún patudo. El personal, en consulta con el Grupo de Trabajo Ad Hoc sobre Evaluación de Estrategias de Ordenación y el CCA, presentará a la Comisión para su adopción en 2027 ~~2026~~ una estrategia de extracción candidata para el atún patudo, incluyendo ~~candidatos de~~ acciones de ordenación candidatos a ser tomadas bajo varias condiciones de la población.

45. Sujeto a la disponibilidad del financiamiento necesario y en apoyo del trabajo descrito en el párrafo 44, el personal científico de la CIAT deberá:

    a. incorporar variables ambientales y climáticas en la evaluación de las poblaciones y en la EEO

para atunes tropicales, evaluar los efectos relativos de las medidas de gestión ambiental/climática sobre las poblaciones, y presentar los resultados al SAC y a la Comisión para su consideración a más tardar en 2028; e

b. incluir medidas de ordenación aplicables a las pesquerías de palangre en la EEO para atunes tropicales y evaluar los impactos e intercambios entre el cerco y el palangre.

46. Excepto en los casos de fuerza mayor prescritos en el párrafo 16, no se permitirá exención alguna en cuanto a los períodos de veda comunicados al Director conforme al párrafo 15a, ni en cuanto al esfuerzo pesquero de la flota cerquera de los respectivos CPC.

## Anexo I
## Definiciones

Para los propósitos de la presente resolución, se aplicarán las siguientes definiciones:

a. Plantado (consistente con la resolución C-19-01): Objetos flotantes o sumergidos, a la deriva o anclados, colocados en el mar y/o rastreados por buques, inclusive mediante el uso de radioboyas y/o boyas satelitales, con el propósito de agregar especies de atunes para las operaciones de pesca de cerco.
b. Boya satelital: Una boya que utiliza un servicio de red satelital para indicar su posición geográfica y que cumple con los requisitos en la resolución C-19-01 de estar claramente marcada con un código de identificación único.
c. Activación de una boya satelital: El acto de inicializar el servicio de red para recibir la posición de la boya satelital. La activación la hace la compañía proveedora de boyas a petición del propietario o armador del buque. Después de la activación, el propietario del buque paga por el servicio de comunicación. La boya puede estar transmitiendo o no, dependiendo de si ha sido encendida.
d. Desactivación de una boya satelital: El acto de cancelar el servicio de red para recibir la posición de la boya satelital. La desactivación la hace la compañía proveedora de boyas a petición del propietario o armador del buque. Después de la desactivación, se deja de pagar el servicio de comunicación y la boya deja de transmitir.
e. Reactivación de una boya satelital: El acto de reinicializar el servicio de red para transmitir la posición de una boya satelital después de su desactivación. El procedimiento es el mismo que el que se sigue para activar una boya satelital.
f. Pérdida de señal: La situación en la que, sin ninguna intervención del propietario/operador/armador, el propietario no puede ubicar una boya satelital en un dispositivo de monitoreo. Las principales causas de la pérdida de la señal son la boya recuperada por otro buque o persona (en el mar o en tierra), el hundimiento del plantado y la falla de la boya.

## Anexo II

## Desactivación de boyas satelitales

Los CPC reportarán, o requerirán de sus buques que reporten, cualquier desactivación de una boya satelital a la Secretaría utilizando los siguientes campos de datos de la primera comunicación de la boya después de haber sido activada:

- fecha [AAAA/MM/DD],
- hora [hh:mm],
- código de identificación de la boya,
- latitud [expresada en grados y minutos en valores decimales],
- longitud [expresada en grados y minutos en valores decimales],
- velocidad [nudos], y
- razón de la desactivación: pérdida de señal, plantado robado, varamiento, temporalmente durante periodos de veda, transferencia de propiedad, ubicación fuera de las zonas especificadas en el párrafo 22 de esta resolución, otro (especificar).

## Anexo III
## Reactivación de boyas satelitales

Los CPC reportarán, o requerirán de sus buques que reporten, cualquier reactivación remota de una boya satelital a la Secretaría utilizando los siguientes campos de datos de la última comunicación de la boya antes de haber sido desactivada:

- fecha [AAAA/MM/DD],
- hora [hh:mm],
- código de identificación de la boya,
- latitud [expresada en grados y minutos en valores decimales],
- longitud [expresada en grados y minutos en valores decimales],
- velocidad [nudos], y
- razón de la reactivación remota: recuperación de pérdida de señal, tras una desactivación temporal durante el periodo de veda, o transferencia de propiedad mientras el plantado está en el mar, otro especificar).

## Anexo IV

## Formato de la información que se solicitará a los fabricantes de boyas satelitales

a) Información diaria sobre la posición de las boyas

Los siguientes campos de datos deben incluirse para todas las boyas y posiciones registradas durante el día, en archivos csv específicos de cada compañía pesquera:

- fecha [dd-mm-aaaa],
- hora [hh.mm],
- código único de identificación de la boya [el formato varía según el fabricante, pero siempre es un código alfanumérico],
- número OMI del buque asociado a la boya y que recibe la información
- latitud [expresada en grados decimales],
- longitud [expresada en grados decimales],
- velocidad [nudos],
- ecosonda = encendida/apagada.

Además, siempre que sea posible, se incluirá la siguiente información correspondiente a cada transmisión:

- Temperatura del agua
- Boya en el agua (solo para aquellas boyas con sensores que permitan identificar las boyas en el agua)
- Fechas de activación y desactivación
- Estado o modo de transmisión de la boya (por ejemplo, información inmediata, recuperación, etc.)

Los datos deben ser recibidos en archivos csv llamados "X-AAAA-MM-ZZZZZZZ.csv" donde X es el código del fabricante de la boya (M, S, Z para Marine Instruments, Satlink, and Zunibal, respectivamente), AAAA es el año, MM el mes, y ZZZZZZZ el nombre de la compañía pesquera. Se preparará un único archivo csv por compañía, año y mes.

b) Información sobre registros acústicos

Se deben incluir los siguientes campos de datos para todas las boyas y registros acústicos registrados diariamente, en archivos csv específicos de cada compañía pesquera:

- ZUNIBAL: company, unique buoy identifier code, date (date, time), type (position or sounder), latitude, longitude, speed, drift, total

- SATLINK: Company, unique buoy identifier code, Message Descriptor (MD), date (date, time), latitude, longitude, battery charge (bat), temp, speed, drift, layer1, layer2, layer3, layer4, layer5, layer6, layer7, layer8, layer9, layer10, sum, max, mag1, mag2, mag3, mag4, mag5, mag6, mag7, mag8.

- MARINE INSTRUMENTS: company, unique buoy identifier code, TransmissionDate, TransmissionHour, lat, lon, mode, light, poll, temperature, vcc, SounderDate, gain, layers, layerbits, maxdepth, sd1, sd2, sd3, sd4, sd5, sd6, sd7, sd8, sd9, sd10, sd11, sd13, sd12, sd14, sd15, sd16, sd17, sd18, sd19, sd20, sd21, sd22, sd23, sd24, sd25, sd26, sd27, sd28, sd29, sd30, sd31, sd32, sd33, sd34, sd35, sd36, sd37, sd38, sd39, sd40, sd41, sd42, sd43, sd44, sd45, sd346, sd47, sd48, sd49, sd50.

Los datos deben ser recibidos en archivos csv llamados "X-AAAA-MM- ZZZZZZZ-Sonda.csv" donde X es el código del fabricante de la boya (M, S, Z, para Marine Instruments, Satlink, y Zunibal, respectivamente), AAAA es el año, MM el mes, y ZZZZZZZ el nombre de la compañía pesquera. Se preparará un único archivo csv por compañía, año y mes.